



# Resolución Viceministerial

## Nro. 071-2012-VMPCIC-MC

Lima, **11 DIC. 2012**

Visto, el Informe N° 235-2012-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1605/INC de fecha 04 de noviembre de 2008 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos pertenecientes al Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, mediante Informe N° 413-2012-DMA-DCPCM-DRC/LIB-MC de fecha 30 de mayo de 2012, el Departamento de Monumentos Arqueológicos de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad (en adelante DRC-LIB) dio cuenta de la primera inspección ocular realizada al área intangible del Sector Pampas del Padre Abán del Complejo Arqueológico Chan Chan donde constató que en un área de 1.5 hectáreas, entre los vértices 26 y 27 del polígono de dicho sector, se realizaron trabajos no autorizados como son: la siembra de tunas, la demarcación con cal y la excavación de hoyos; sindicando como responsable de los hechos antes señalados al señor Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo;

Que, el Departamento de Monumentos Arqueológicos de la DRC-LIB recomendó a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural y Museos el retiro urgente de los elementos que perturban la integridad del Complejo Arqueológico Chan Chan, así como también que dentro del plazo de 24 horas se disponga cubrir los hoyos, retirar las plantas de tuna y borrar las demarcaciones de cal, en forma coordinada con el área legal de la DRC-LIB y la Policía Nacional del Perú;

Que, con fecha 31 de mayo de 2012 se realizó una segunda inspección en forma conjunta entre el Departamento de Conservación y Puesta en Valor de la Unidad Ejecutora N° 006, personal de la patrulla de Chan Chan, de la DRC-LIB y de la División de Turismo de la Policía Nacional del Perú a fin de cumplir con las recomendaciones dadas en el Informe N° 413-2012-DMA-DCPCM-DRC/LIB-MC;

Que, a través del Informe N° 428-2012-DMA-DCPCM-DRC/LIB-MC de fecha 06 de junio de 2012, el Departamento de Monumentos Arqueológicos de la DRC-LIB, concluyó que el señor Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo ha alterado de forma grave al sector Pampas del Padre Abán del Complejo Arqueológico Chan Chan, al haber realizado la remoción de suelo arqueológico lo cual ha generado pérdida de información científica pues en la referida área aún no se han realizado excavaciones arqueológicas con fines de investigación;

Que, mediante Memorando N° 626-2012-DRC-LIB/MC de fecha 13 de junio de 2012, la DRC-LIB remitió a la Dirección de Control y Supervisión el expediente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en mérito a la Resolución Directoral N° 036-2012-DCS-DGFC/MC de fecha 04 de setiembre de 2012, la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2012 el administrado Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo presentó su descargo a la Resolución Directoral N° 036-2012-DCS-DGFC/MC;

Que, a través del Informe N° 066-2012-DCS-DGFC/MC de fecha 15 de octubre de 2012, la Dirección de Control y Supervisión, sin tomar en consideración los argumentos expuestos por el administrado, debido a que el descargo presentado por el mismo no fue anexado en su momento al expediente materia del procedimiento administrativo sancionador, recomendó que la Dirección General de Fiscalización y Control emita la resolución imponiendo la sanción de multa correspondiente al señor Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo en razón a que la conducta presuntamente infractora no ha sido desvirtuada, así como porque se ha configurado el supuesto de hecho establecido en la norma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control resolvió imponer sanción administrativa de multa ascendente a cien (100) U.I.T. al señor Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo, por haber alterado de forma grave el Sector Pampas del Padre Abán del Complejo Arqueológico Chan Chan. Asimismo, ordenó la reposición de la situación afectada al estado anterior a la infracción, en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles;

Que, a través del Informe N° 071-2012-DCS-DGFC/MC de fecha 31 de octubre de 2012, la Dirección de Control y Supervisión informó a la Dirección General de Fiscalización y Control que el descargo presentado con fecha 14 de setiembre de 2012 por el administrado Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo, no fue anexado al expediente original del procedimiento administrativo sancionador de manera oportuna en su etapa instructora, siendo elevado el mismo al órgano sancionador bajo el supuesto que el administrado no había presentado descargos;

Que, en mérito al Informe N° 235-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 09 de noviembre de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control comunicó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que la Resolución





# Resolución Viceministerial

## Nro. 071-2012-VMPCIC-MC

Directoral N° 037-2012-DGFC-VMPCIC/MC debía declararse nula así como todo lo actuado posteriormente, ya que fue emitida sin haberse seguido las normas esenciales del debido procedimiento, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la Resolución Directoral N° 036-2012-DCS-DGFC/MC para seguir con su tramitación;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo sancionador se advierte que el administrado Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo, luego de haber sido notificado con la Resolución Directoral N° 036-2012-DCS-DGFC/MC del 04 de setiembre de 2012, con la cual se le inicia procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, presentó dentro del plazo establecido, su descargo a la misma; sin embargo éste no fue considerado ni analizado al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 037- DGFC-VMPCIC/MC;

Que, al haberse omitido por la Dirección de Control y Supervisión ( órgano instructor) el análisis del descargo presentado, se ha generado un perjuicio al administrado, vulnerando el principio del debido procedimiento, causando con ello la indefensión del administrado frente a las imputaciones hechas en la Resolución Directoral N° 036-DCS-DGFC/MC;

Que, al respecto el artículo IV 1.2. del Título Preliminar de la Ley N° 27444 señala que por el principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 3° de la citada Ley precisa como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, el Procedimiento Regular, por el cual dicho acto antes de su emisión debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, la Dirección General de Fiscalización y Control, mediante Resolución Directoral N° 037- DGFC-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2012, resolvió imponer sanción administrativa de multa ascendente a cien (100) U.I.T. al administrado Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo, desconociendo las alegaciones presentadas por éste con fecha 14 de setiembre de 2012;

Que, sobre este punto, se debe tener en cuenta que el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, de otro lado, el Artículo 11.3° de la Ley N° 27444, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 716-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 28 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 037- DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2012 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 037-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 16 de octubre de 2012, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del expediente N° 033053-2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, mediante el cual se presenta el descargo a la Resolución Directoral N° 036-2012-DCS-DGFC/MC de fecha 04 de setiembre de 2012, para seguir con su tramitación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección de Control y Supervisión para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor Miguel Arcángel Jiménez Chuquipiondo mediante Resolución Directoral N° 036-2012-DCS-DGFC /MC.



# Resolución Viceministerial

## Nro. 071-2012-VMPCIC-MC

**Artículo Tercero.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
Rafael Varón Gabai  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

